

Lima Oct. 26/1823

Vista al Fiscal.

Vnauel
[Signature]

Levo alas Superiores manos de V.E. la adjunta Consulta q. me ha pasado la Contaduria, proponiendo el modo p.ud. se sea pagado el dno. de los Cobradores sin perjuicio de la Direccion, en circunstancias de Recibirse solo Moneda de cobre: y pareciendome el medio que adopto digno de la Sup. consideracion de V.E., la reproduco p. q. se sirva resolver lo que estime oportuno.

Dios que. a V.E. m. d. S. Lima y
Octubre 3. de 1823.

[Signature]
Man Villar



O.L. 79-24.

MH-0679
Foj: 19
Doc: 257
Vol: 2

Exmo. Sr. Presid. de
la Republica

Exmo. Sr.

El Fiscal vista la Consulta ele-

vada por el Director de Censos sea el modo
de pagar a los Cobradores el tres por ciento
de sus dños en circunstancias que los Deudo-
res al ramo solo pagan moneda de cobre a
virtud del Soberano Dec^{to} q. lo tiene así man-
dado, dice: Que el arbitrio que se propone de
q. los mismos Deudores paguen en cada ciento
con tres p. en plata parece acertado; ma-
yoam^{te} quando su morosidad es causa de una
perjuicio de Cobradores, con q. el ramo se graba.
Mas, sería dar lugar a q. se dixese q. al Soberano
Dec^{to} se ponian excepciones q. no tenia; y una pe-
queña suma q. sea la q. se ahorre, motivada tal-
vez interpretaciones indecorosas, y un molesto
clamor. Fuera de esto debe tenerse en conside-
rac^{on}, q. tratándose en el día los Deudores de sa-
tisfacer a la mayor brevedad lo q. deben, co-
mo expone el Contad^{or} en su Consulta, hade ha-
ver necesariamente ^{te} un duplo, ó triplo de in-
greso del q. antes habia. Este aumento en el ingre-
so, aumenta tambien los dños de los Cobradores, y
compensa superabundantemente qualq. perdida q.
pueda ser necesaria, pagándoseles en la misma moneda,
en q. cobran. Para el Estado no sirve sino de amon-
tacion, y los Cobradores, mientras circula, han de
invertirla p.^a precision en las compras q. cambian q.
todos la ignoran. Bajo ^{de} este sup.^{to} incontestable, los
Cobradores quedan spie perfectam^{te} satisfechos, sin
necesidad de un arbitrio, q. ocasiona reparos. V. E. sin
embargo acomodará lo q. conceptúe conveniente. Li-
ma y Oct.^o de 1823 = Alvarez

S. N. Director g.^l

En virtud del Art. 5.º del Sup.^{mo} Decreto del Soberano Congreso de 30. de Sep.^e pp.^{do} en que manda se admita en Moneda de Cobre el pago de Deudas contraídas hta. la Publicación de dho. Decreto en esta Direccion de Rentas y Obras Pias, muchos Deudores a esta Depend.^a por gozar de este beneficio tratan de satisfacer sus Creditos a la mayor brevedad. Cuiusmodi todos han sido reconvenidos y agitados muchisimas veces p. los Cobradores, y notificados en repetidas ocasiones vaxo de los mas serios apremios. Con este incid.^{te} o la Direccion queda con un trato considerable de pagax a dho. Cobradores su 3p.^o de Sobranza en Plata, o estos pierden su trabajo personal p. q.^e no se les pueden cubrir en Cobre, que es la unica Moneda que traen.

En este compromiso la Contaduria Consultando el menor perjuicio del Estado, y la justicia de los Cobradores, arbitra el medio que le parece oportuno de que a los Deudores exigidos se les obligue a que en los Enteros que hagan, den en Plata el 3p.^o que la Direccion paga del Din. de Sobranza causado p. su morosidad, en fuerza de q. se cree



O. L. 79-2 Ha

FS: 1

que el Soberano Congreso no se propuso privile-
giar a los Deudores morosos. Mas como este Rea-
lo no puede tener lugar sin un expreso y termi-
nante Oñ. Sup^{mo} lo hago presente a V. p. q. si
lo tubiere p. conveniente, se sirva elevarlo ala
Superioridad en la forma de estilo. Contaduria
de la Direc. on. de Censos y Obras Pias de Lima
y Oct. 3. de 1. 823.

Carlo Lisson

Lima y Oct. 3/823.

Como lo pide la Contaduria en su ante-
cedente Consulta

L
B



UN R. P. 1. 0